

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Junta auxiliar de la provincia de Burgos

Relación nominal de lo recaudado é ingresado en la sucursal del Banco de España de esta capital desde el día 4 al 8 de Octubre de 1898.

	Ptas.	Cénts.
DÍA 4 DE OCTUBRE		
Sr. Secretario de cámara y gobierno del Arzobispado, por el Párroco y vecinos de Medina de Pomar.....	2.280	04
DÍA 6 DE OCTUBRE		
D. Francisco Sáiz Moral, como Tesorero del Colegio Notarial de Burgos.....	1.908	
DÍA 8 DE OCTUBRE		
Sr. Secretario de cámara y gobierno del Arzobispado, por varios donativos.....	279	87
Total ingresado del 4 al 8 de Octubre.....	4.467	91
Idem lo ingresado anteriormente.....	138.468	15
Total ingresado hasta el 8 de Octubre de 1898..	142.936	06

Burgos 8 de Octubre de 1898.—V. B.º=El Presidente, V. Gregorio María, Arzobispo.—El Secretario accidental, Manuel Rivas.

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio D. José Fernández Lorencini, agente colegiado de esta Corte y apoderado de varios Ayuntamientos

de la provincia, en virtud de cuyas representaciones viene practicando cuantas operaciones le encomiendan los mismos, relacionadas con el cobro de inscripciones y resguardos de las láminas del 80 por 100 de Propios, pago del contingente provincial, atenciones de Instrucción primaria y sus descubiertos en la Administración de Hacienda, pública así como el adelanto de algunas cantidades para satisfacer atenciones del presupuesto.

Las referidas operaciones, según manifiesta, las vefica en forma legal en su domicilio y ante el Alcalde Presidente, acompañado del Secretario ú otro Concejal del Municipio, y se practica la liquidación de cobros y pagos, entregándoles cuando están conformes un duplicado de la cuenta con las cartas de pago y justificantes correspondientes, y el saldo que á favor de ellos quedase.

Cuando el saldo resulta en contra, lo reconoce para la siguiente cuenta, á reintegrar de los fondos que trimestralmente se realicen.

En el citado intermedio se ordenan pagos en la Diputación, y habiéndose dado el caso de que se renuevan Alcaldes y Ayuntamientos, sustituyéndose por otros que le retiran la representación legal sin aceptar los pagos y anticipos hechos, ni acatar las liquidaciones practicadas en perjuicio de los intereses que representa: fundado en los precedentes expuestos, el señor Fernández suplica que por este Ministerio se le diga si las liquidaciones practicadas como se menciona pueden continuarse en igual forma, si por las practicadas hasta la fecha puede obtener una garantía y seguridad, para que tenga el convencimiento de que al ejercer estas funciones lo hace como entidad moral en uso de cuanto autoriza la ley Municipal:

Considerando:
1.º La recaudación de fondos municipales tiene efecto por agentes y delegados, conforme al art. 154 de la ley Municipal, los cuales han de ser nombrados por el Ayuntamiento, ante quien son responsables y éste á su vez ante el Municipio, art. 158:

2.º De aquí se deduce, sin género alguno de duda, que las entidades ó personalidades del Ayuntamiento no desaparecen aunque se renueven los cargos, siendo bastante el consentimiento tácito de una Corporación para que se entienda

continúan en todos sus poderes los agentes ó delegados así nombrados, porque ciertamente, al no haber hecho uso de las facultades de separarlos que les concede la ley, consintieron en su confirmación, si bien la responsabilidad subsidiaria no alcanza á más que los que sin garantía bastante los nombraron.

3.º Se ha suscitado la duda en diversas ocasiones de si los agentes para el cobro de láminas é intereses del 80 por 100 de Propios, así como el ingreso y adelanto de fondos para pagos del Estado y la provincia tienen idéntico carácter que los otros. No cabe la diferencia entre los agentes de esta clase y los demás recaudadores de fondos, puesto que verifican operaciones análogas.

4.º En ninguno de estos casos pueden prescindirse del contrato, que tiene un carácter esencialmente administrativo, pues de dichos fondos responde una entidad administrativa que delega sus funciones en un agente, el cual reside en poblaciones donde más fácilmente puede gestionar los intereses municipales, respondiendo ante el Ayuntamiento de su gestión.

5.º Nombrado un agente por el Ayuntamiento, el Alcalde, como Ordenador de pagos, puede disponer de los fondos del Municipio que aquel tuviera en su poder, siempre que se hubiera acordado así en la distribución mensual de fondos.

6.º Los agentes, por lo tanto, pueden y deben verificar los cobros y pagos para que están autorizados según contrato, rindiendo sus cuentas ante el Alcalde ó persona que le represente, sin que por la sustitución de aquél hayan de desconocerse las cuentas y pagos ordenados por el anterior, y saldos que de ellos resultaren, que vienen á formar la cuenta de los Alcaldes que los autorizaron bajo sus responsabilidades.

7.º Por tanto, ni la entidad Municipio ni la del Alcalde desaparecen con el cambio de personas, respondiendo cada uno de los cobros y pagos en su época verificados para con el Municipio, y dado el caso que retirase la representación al agente en pagos y anticipos hechos, han de ser reconocidos siempre que se hubieran formalizado legalmente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los agentes nombrados por los Municipios para el cobro de intereses de láminas del 80 por 100 y pagos que realicen por el Ayuntamiento para atenciones de primera enseñanza, contingente provincial y otros conceptos, tienen el carácter de cualquier otro recaudador de fondos municipales.

2.º Que las liquidaciones practicadas por los referidos agentes de su cuenta, así como de los pagos que hubiesen verificado ó de los anticipos hechos á nombre del Ayuntamiento, son firmes y válidas las practicadas hasta hoy, así como las que en la mencionada forma legal se efectúen en lo sucesivo.

3.º Los Ayuntamientos, en sus contratos con los agentes, obran como entidad moral que no desaparece por el cambio de personas, Alcaldes y Concejales, pues éstos deben entenderse con el Ayuntamiento anterior para cualquier duda que se les ofrezca en las cuentas del agente.

4.º Que la liquidación de cuentas del agente es válida y firme siempre que se verifique ante el Alcalde ó persona que le represente, y el Ayuntamiento debe reconocer los saldos que resulten de dichas liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 23 Julio 98.)

Real orden circular

Remitidas á este Ministerio por los de Hacienda y Fomento las relaciones de aquellas Colonias agrícolas cuya concesión fué revisada por el primero de dichos departamentos, con arreglo á lo mandado por la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Septiembre de dicho año; y por el segundo de los mismos, en virtud de lo que previene el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896, y el párrafo segundo del núm. 11 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento vigente:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, según determina el art. 1.º del Real decreto de 16 de

Febrero último, se publiquen las referidas relaciones en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que las Comisiones mixtas de reclutamiento puedan tenerlas presentes al entender en la clasificación de mozos que hayan alegado la excepción del servicio militar, que se funda en habitar ó servir en las citadas Colonias, debiendo no olvidar que las que no fueron confir-

madas en su concesión por el Ministerio de Hacienda desde el 18 de Junio de 1885, hasta el 21 de Octubre de 1896, fecha de promulgación de la ley vigente, deben haberlo sido, para conservar sus derechos, por el Ministerio de Fomento con posterioridad á dicha ley; así como también habrá de exigirse que se acredite en los expedientes que los mozos

llevan en la Colonia el tiempo que la ley señala mediante el procedimiento que estableció el art. 2.º del mencionado Real decreto de 16 de Febrero último, y que los dueños ó administradores de las fincas han cumplido los requisitos que exigen los artículos 18 y 22 del reglamento de 12 de Agosto de 1867, declarado en vigor por Real orden de 5-25 de Febrero de 1875

para la ejecución de la ley de Colonias agrícolas de 3 Junio de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1898.

TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN
Sr. Gobernador civil de la provincia de...
(Gaceta 2 Octubre 98)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Relación de los expedientes de concesión de beneficios otorgados á Colonias agrícolas por la ley de 3 de Junio de 1868, revisados hasta la fecha con arreglo á lo mandado por la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 del mismo mes.

Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULO DE LA COLONIA	TERMINO MUNICIPAL	FECHA de la real orden resolutoria	RESULTADO de la revisión
838	D. Elias Bernaldo de Quirós.....	Caserío de Quirós.....	Robledo de Chavela.....	25 Febrero 1893.....	Subsistente.
839	Vicente Cristeto Romero.....	Espartinas.....	Aranjuez.....	7 Marzo 1894.....	Idem.
840	Felipe Cabero Torres.....	Castillejo y otras.....	Idem.....	1.º Marzo 1894.....	Idem.
841	Sr. Marqués de Remisa.....	Granja de Arenales.....	Estremera.....	10 Agosto 1893.....	Idem.
842	Pérez Hermanos.....	Soto de Aldovea.....	San Fernando.....	5 Mayo 1893.....	Idem.
843	D. Manuel Feito Martín.....	Puentecilla.....	Majadahonda.....	7 Marzo 1893.....	Idem.
844	Gregorio Montes.....	Vega de Mazaraburaque.....	Idem.....	24 Enero 1895.....	Idem.
845	Gregorio Montes.....	Tranzones y otras.....	Idem.....	18 Marzo 1895.....	Idem.
846	Pablo Manzanera.....	Soto del Espino y Castillejo.....	Idem.....	10 Mayo 1894.....	Idem.
847	Ramón de Torres.....	Segundo quinto de Valdelaescaras.....	Idem.....	29 Enero 1894.....	Caducada.
848	Ramón Sánchez Capuchino.....	Soto de la Barca, Cuartel de las Infantas.....	Idem.....	3 Marzo 1894.....	Idem.
849	Santiago Díaz.....	El Forcal.....	Ribas de Jarama.....	29 Septiembre 1893.....	Idem.
850	Sres. Beranda.....	Segundo y tercer quinto del Cuartel de Villamejor.....	Aranjuez.....	29 Mayo 1894.....	Subsistente.
851	D. Ricardo de Arana.....	Idem.....	Idem.....	24 Febrero 1894.....	Caducada.
852	Tiburcio Diaz Fernández.....	Idem.....	Idem.....	3 Noviembre 1894.....	Idem.
853	Sr. Marqués de Remisa.....	El Plantío.....	Pozuelo de Alarcón.....	8 Junio 1894.....	Subsistente.
854	D. José María Baus.....	Dehesa de las Miguerras.....	Villa del Prado.....	24 Febrero 1893.....	Caducada.
855	José Collado é hijos.....	Prados Cerrados.....	Collado Mediano.....	8 Junio 1893.....	Idem.
856	Joaquín Gruñeiro.....	Llano del Castellano.....	Fuencarral.....	27 Marzo 1894.....	Idem.
857	Juan Bautista Mejía.....	Idem.....	Aranjuez.....	1.º Marzo 1894.....	Idem.
858	Juan Bautista Mejía.....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1894.....	Idem.
859	Justo Carmona.....	Idem.....	Idem.....	2 Octubre 1893.....	Idem.
860	Sr. Marqués de San Carlos.....	Aldovea.....	San Fernando.....	1.º Abril 1892.....	Idem.
861	D. Miguel Tuero.....	Dehesa de Valdelaescasas.....	Aranjuez.....	23 Febrero 1894.....	Idem.
862	Pedro Alvarez Carballo.....	Madre del Moledor.....	Idem.....	11 Enero 1894.....	Idem.
863	Fermin de Muguero.....	Dehesa de Villamejor.....	Idem.....	25 Enero 1894.....	Idem.
864	Sr. Ibo Esparza.....	Canal del Manzanares.....	Villaverde.....	7 Febrero 1894.....	Idem.
865	D. José Sánchez Carmona.....	Soto de la Barca.....	Aranjuez.....	21 Septiembre 1893.....	Idem.
866	Sr. Marqués de Manzanedo.....	Dehesa de las Miguerras.....	Villa del Prado.....	2 Septiembre 1893.....	Idem.
867	D. José Benítez.....	Soto del Baso de las Moreras.....	Aranjuez.....	25 Enero 1894.....	Idem.
868	Alonso Gullón.....	Idem.....	Idem.....	12 Febrero 1894.....	Idem.
869	Antonio Escribano Sánchez.....	Soto del Espinar ó Castillejo.....	Idem.....	9 Septiembre 1893.....	Idem.
870	Antonio Diaz Quintana.....	Soto de Castillejos.....	Idem.....	3 Marzo 1894.....	Idem.
871	Benigno Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	1.º Mayo 1894.....	Idem.
872	Ceferino Suárez.....	Cerro de las Hijosas.....	Villarejo de Salvanés.....	31 Enero 1894.....	Idem.
873	Cosme Sánchez.....	Tranzones y otras.....	Aranjuez.....	25 Abril 1894.....	Idem.
874	Demetrio Montes.....	Cuevas de Pedro Aguado.....	Sevilla la Nueva.....	1.º Febrero 1894.....	Idem.
875	Feliciano Serrano.....	El Cuarto.....	Villamanta.....	23 Febrero 1893.....	Idem.
876	Rafael Moretones.....	Idem.....	Colmenar de Oreja.....	9 Mayo 1893.....	Idem.
877	Enrique Guilhou y Povedano.....	La Constanca.....	Fuencarral.....	20 Julio 1894.....	Subsistente.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Jefe del Negociado, Jaime Llorca.—V.º B.º—El Director general, Miguel Monares.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Efectos timbrados sustraídos en la Administración Subalterna de Rivadesella, en la noche del 10 al 11 de Septiembre próximo pasado.

Timbres móviles

De 6.ª clase, 5.—Sin número.
De 7.ª id., 5.—Idem.
De 8.ª id., 10.—Idem.
De 9.ª id., 4.—Idem.
De 10.ª id., 3.—Número del pliego 382.
De 11.ª id., 10.—Idem 294 226.
De 12.ª id., 25.—Idem 9.755 y 243.851 á 243.875.
De 13.ª id., 25.—Idem 18.440 y 460.976 á 461.000.

Timbre especial móvil

De 0.º10, 400.—Números 71.666 y 71.667.

Timbres de comunicaciones

De 0.º01, 1.000.—Números 3.635.267 al 3.635.271.
De 0.º02, 200.
De 0.º10, 1.100.—Números 303.874 al 303.875 y 305.711 al 305.713 y parte del 300.106.

De 0.º15, 3.000.—Del número 3 994.220 al 3.994.234.

De 0.º20, 200.—Sin número.

De 0.º25, 600.—Números 300.415 al 300.416 y 277.995.

De 0.º30, 400.—Números 79.693 y 80.373.

De 0.º40, 200.—Sin número.

De 0.º50, 500.—Números 78.368 y 78.369 parte del 77.595.

De 0.º75, 475.—Números 21.762 y 21.763.

De 1 peseta, 200.—Número 149.605.

De 4 id., 10.—Sin número.

De 10 id., 10.—Idem.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que dichos efectos han quedado fuera de circulación.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

412.—961.

Tabacos

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1892, debe procederse al reconocimiento, valoración y quema de las labores inútiles, procedentes de las representaciones de Avila, Toledo y Pontevedra, esta Delegación de mi cargo de acuerdo con el Administra-

dor de la Fábrica Nacional de Tabacos, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre y hora de las tres de su tarde, para que tenga lugar dicho acto en la referida Fábrica.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Guarda-almacenes ó empleados que en 30 Junio de 1887 hubieran hecho las entregas á la Compañía, por si desean asistir al acto.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

412.—962.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocidos los domicilios de D. Remigio Pérez Herrero; Empresa del Teatro de Maravillas, representada por su Contador D. Manuel Martín; Viuda é hijos de Miranda de Olaiz; Sres. Pérez Rivera y Compañía; Centro benéfico *La Igualdad*; el Casino Militar, representado por su Secretario D. Antonio Castro y Pastor; anti-

gua Empresa del Teatro de la Comedia; Casino Cooperativo del Ejército; Sociedad *La Unión Comercial de loza, cristal y vidrio*; Sociedad *Nueva Protectora de expendores de despojos de vaca y cordero*; Sres. Antonio y Gil hermanos; Sra. Viuda é hijos de la Riva; Sres. E. Lorenzo é hijos; señores M. Blanco y Compañía; Sra. Viuda é hijos de D. Enrique Rubinos; Sres. Duboc, Corrons y Compañía y D. Rafael López, se les cita por el presente á Junta Administrativa que se celebrará el Jueves 3 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2; advirtiéndoles, que pueden asistir á dicho acto acompañados de un defensor ú hombre bueno, así como de las pruebas que estimen convenientes á su derecho; que si no pueden concurrir, podrán nombrar personas que en su nombre comparezcan y les representen en la Junta, á cuyo efecto deberá manifestarlo así al Señor Delegado por medio de escrito, y que si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.
412.—963.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos por D. Enrique Ruiz Torrecilla, cesionario del Conde Vilana, con D. Mariano Díaz de Mendoza, Marqués de Fontanar, y otros y la representación del Estado, sobre defensa por pobre del primero para litigar en el concurso de Fontana, se dictó por la Sala segunda de este superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 121.—En la Villa y Corte de Madrid á 27 de Septiembre de 1898. En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Enrique Ruiz Torrecilla, cesante, y vecino de Balazote, acreedor en el concurso del Marqués de Fontanar, en concepto de cesionario del Conde de Vilana, representado por el Procurador D. Luis Soto, y dirigido por el Letrado D. Rafael Planelles; de otra, como demandado y apelado, por sí D. Mariano Díaz de Mendoza, Marqués de Fontanar, propietario, y de esta vecindad representado por el Procurador D. Carlos de Santiago, y defendido por el Letrado D. Rafael Adell; y de otra, también como demandada y apelada, la representación del Estado, habiéndose citado y emplazado también para ante esta audiencia á las representaciones de D. Ignacio de Figueroa, D. Diego Fernández Vallejo; la viuda y herederos de D. Juan Labourdette; los herederos de D. Rafael Fernández de Góngora; D. Ramón García Nobleja, como tutor de Doña Pilar Cortés, Doña Concepción Díaz de Mendoza y Don Ernesto Capdebille, ninguno de los cuales ha comparecido ante esta Superioridad y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre defensa por pobre del D. Enrique Ruiz.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á conceder á Don Enrique Ruiz Torrecilla los beneficios de la defensa por pobre para litigar como cesionario del Conde de Vilana en los autos de concurso del Marqués de Fontanar, condenándole en todas las costas del incidente y al reintegro del papel de oficio invertido en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á los litigantes rebeldes en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Federico Monsalve.—M. López de Sá.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Armengol, Magistrado de la sala segunda en esta Audiencia y ponente en estos autos estando aquélla celebrándola pública en el día de hoy de que yo el Relator Secretario certifico. Madrid 28 de Septiembre de 1898.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 30 de Septiembre de 1898.—El Oficial de sala, Pedro Quinzanos. 408.—893.

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en rollo de los autos seguidos por D. Lorenzo Martín Lenovilla, con D. Estanislao Zancajo y Lenovilla, y la representación del Estado, sobre defensa por pobre del primero, se dictó por la sala segunda de este superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia núm. 67.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Abril de 1898. En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia de Arévalo y su partido, y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, D. Lorenzo Martín Lenovilla, labrador y vecino de Aldeaseca, representado por el Procurador D. Pedro Gaura, y defendido por el Abogado D. Joaquín Martínez; de otra, como demandado y apelado, D. Estanislao Zancajo y Lenovilla, el cual no ha comparecido en esta instancia y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal; y de otra, también como demandada y apelada, la representación del Estado, sobre defensa por pobre del primero.

Fallamos que con revocación de la sentencia apelada debemos declarar y declaramos á D. Lorenzo Martín Lenovilla, pobre para litigar con D. Estanislao Zancajo y con derecho á usar de los beneficios en concepto de tal le comprenden, sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se hará saber á D. Estanislao Zancajo en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior por el Sr. D. Francisco Armengol, Magistrado de la sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos estando celebrándola pública en el día de hoy de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid 3 de Mayo de 1898.—Ante mí P. H., Licenciado Cesar Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 30 de Septiembre de 1898.—El Oficial de sala, Pedro Quinzanos. 408.—894.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Hospital seguida contra José Gil Díaz por parricidio frustrado, ha dictado la Sección segunda autos señalando el día 9 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Trebolle López, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de

concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. 408.—898.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, seguida contra Galo Puerro y otro, por disparo y lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 25 de Noviembre y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral mandando se cite al testigo Jesús Rubio Hernández, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Septiembre de 1898.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. 408.—895.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su preveído fecha 29 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, contra Guillermo Sausano y otros, sobre cohecho, se ha servido señalar el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Don Fernando de Pérez Alvarez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 407.—874.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su preveído fecha 29 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, contra Guillermo Sausano y otros, sobre cohecho, se ha servido señalar el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Don Ventura Manzano, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 407.—875.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Sánchez Barrio, natural del Trago, provincia de Zaragoza, hijo de D. Segundo y de Doña Ana, de cuarenta y siete años, casado con Doña Cristobalina Pueyo, Oficial segundo del correo central, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, violación de correspondencia y falsificación; apercibido que de no verificarlo, le será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos oscuros, color encarnado, tiene bigote rubio, y viste traje gris todo el y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. 407.—876.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en las diligencias promovidas á virtud de carta orden procedente de la Audiencia de este territorio, acompañando el testamento militar otorgado por el Oficial primero de Administración militar, D. Gustavo Buil y Buil, natural de Castellón de la Plana, en la misma provincia, de estado casado y mayor de edad, cuyo otorgamiento tuvo lugar en la Plaza militar de Iligán, Filipinas, perteneciente á la línea de operaciones de Mindanao con fecha 15 de Enero de 1898, ante el Capitán de Caballería de aquella misma Plaza, D. Francisco Casas Gayo, se ha acordado citar á la esposa de dicho finado, Doña María del Carmen Serrano y García, haciéndola saber por medio del presente edicto que su citado esposo, D. Gustavo Buil y Buil, ha otorgado el ante dicho testamento bajo el cual falleció, instituyéndola heredera de todos sus bienes, y en su virtud para que pueda solicitarlo que crea conveniente ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 Octubre de 1898.—V.º B.º Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Juan García Inés. 409.—923.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Roura, natural de Madrid, hijo de José y Juana, soltero, vidriero, de diez y siete años, que ha vivido en la calle de Zurita, 23, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención por consecuencia de la causa que se le sigue por hurto, la que ha de elevarse a prisión; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.— José Sebastián.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

403.—814.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ricardo Avila y Faix, natural de Madrid, casado, de veintiseis años, hijo natural de Presentación, y dependiente de oficio, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Septiembre de 1898.— José Sebastián.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno

403.—815.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Marcelino Dávila y López, hijo de Marcelino y de Antonia, de veinticuatro años, soltero, sirviente, que vivió en la calle de San Andrés, 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1898.—Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

411.—949.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino de este partido,

dictada en el día de hoy en la cédula de citación, remitida por el Tribunal superior procedente de causa que por hurto se instruyó contra Juan Hernández Rodríguez, vecino que fué de Arayaca, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178 y 432 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al expresado procesado Juan Hernández Rodríguez, para que el día 25 de los corrientes á las doce y media de su tarde, comparezca ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de celebrar el Juicio oral de la mencionada causa; apercibiéndole con la multa y demás responsabilidades que establece el número 5.º del art. 175 de la expresada Ley.

Real Sitio de San Lorenzo 5 de Octubre de 1898.—El Escribano, José Almaráz.

412.—959.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado de Ventas

Condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta de los solares números 3 y 4, resultantes del derribo de la que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos situados en la calle del Turco, números 5 y 7, cuya situación y pormenores es la siguiente:

Solar núm. 3.—Tiene su fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente en una longitud de 20 metros; la medianería derecha separa este solar del número 4, mira á Mediodía y tiene una longitud de 30 metros; la medianería izquierda separa este solar del núm. 2, ya enajenado, mira al Norte y tiene 30 metros de longitud, y la línea del Testero separa este solar de los números 2 y 4, mira á Saliente y tiene una longitud de 20 metros, resultando este solar con una superficie de 600 metros cuadrados, equivalentes á 7.728 pies cuadrados, siendo su valor en venta 121.716 pesetas, por cuyo tipo sale á subasta en virtud de lo prevenido por la Real orden de 26 de Septiembre de 1896.

Solar núm. 4.—Tiene dos fachadas por la calle del Turco y de Federico Madrazo, midiendo la primera ocho metros y la segunda 16 metros 50 centímetros y miran á Poniente y Mediodía respectivamente. La medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, se halla constituida por dos líneas rectas, que miden seis metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros respectivamente, la primera forma ángulo agudo con la línea de fachada de la calle de Federico de Madrazo, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas este solar de las casas números 25 y 27 de la calle de Federico Madrazo; la medianería izquierda, que mira al Norte, consta de tres líneas rectas que separan este solar de los números 3 y 2, y miden respectivamente 30 metros el primer trozo, que es normal á la fachada, 20 el segundo y 38 metros 60 centímetros el último; la línea del testero, que mira á Saliente, forma ángulo agudo con la medianería derecha, midiendo una longitud de 29 metros 60 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.145 metros cuadrados nueve décimos cuadrados, equivalentes á 14.748 pies 76 décimas,

siendo su valor en venta de 91.545 pesetas, por cuyo tipo sale á subasta en virtud de lo dispuesto por la Real orden de que antes se ha hecho mérito.

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del Jefe de la Sección primera de la misma Dirección y Jefe Letrado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente, por los licitadores, los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta á cada solar.

3.ª Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, y firmadas por los proponentes, expresándose en ella, en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, y la cantidad que ofrezca por cada uno de los solares que se subastan. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de presentación.

5.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que haga constar los nombres de los mejores postores que resulten de cada uno de los solares, á quienes les será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes, ó representadas legalmente, en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose los de los mejores, como garantía del compromiso contraído.

10. A los compradores se les notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta, y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitido, como parte del mismo, si así lo solicitare el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen; tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, en cuanto se refieren á la venta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se oponga á los establecidos en aquella ley.

Madrid 4 de Octubre de 1898.—El Director general, Federico Requejo

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de...* de... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los solares en que estuvo instalada la Escuela de Ingenieros, sitos en la calle del Turco, números 5 y 7, acepta en todas sus partes dichos pliegos y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar número tantos la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos.

412.—960.